

investigaciones Científicas del Parque Nacional de Doñana desde la carretera H-612. Clave: JA-4-H-108. 179

Resolución de 11 de enero de 1985, sobre adjudicación definitiva de las obras de conservación y repintado de marcas viales en las carreteras de la provincia de Córdoba. Clave: JA-SV-CO-101. 179

Resolución de 14 de enero de 1985, sobre adjudicación definitiva de las obras de acondicionamiento, ensanche y mejora del firme en la carretera AL-400, p.k. 13,5 al 17,4. Tramo: Dalías-El Ejido. Clave: JA-2-AL-101. 179

Resolución de 14 de enero de 1985, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de las obras de reparaciones, instalaciones eléctricas y ascensores en Barriada la Paz, en el Polígono «La Fuensanta» en Córdoba. Expediente: CO-84/07P. 180

Resolución de 17 de enero de 1985, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de las obras de reparación de cubiertas en el grupo de ochocientas viviendas en el Polígono Sur, en Sevilla. Expediente: SE-84/07P. 180

Resolución de 17 de enero de 1985, por la que se anuncia concurso-subasta de las obras de recalce de cimentación y reparaciones en el Bloque 31 del Polígono de San Benito en Jerez de la Frontera (Cádiz). 180

#### CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

Resolución de 28 diciembre de 1984, por la que se adjudica la contratación del suministro de 3 lotes de vehículos. 180

#### CONSEJERIA DE SALUD Y CONSUMO

Resolución de 3 de enero de 1985, de la Secretaría General Técnica por la que se anuncia la adjudicación definitiva del concurso para la adquisición definitiva del concurso para la adquisición de vacunas y material estéril con destino al Plan de Vacunación de Andalucía. 180

#### CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

Resolución de 27 de diciembre de 1984, de la Delegación Provincial de Joén, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de contratos de obras. 181

### 5. 2. Otros anuncios

#### CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL

Anuncio de la Delegación Provincial de Córdoba sobre información pública, a efectos de expropiación forzosa, con motivo de las obras de acondicionamiento. Mejora de curvas en la C-327, de Andújar a Lucena, p.k. 67,500 al 68,060. Tramo: Baena-Valenzuela. Clave: JA-2-CO-107. 181

Anuncio de la Delegación Provincial de Granada sobre expropiación forzosa de terrenos necesarios para la ejecu-

ción de las obras de acondicionamiento de la CN-342, de Jerez a Cartagena, p.k. 446,000 al 454,320. Tramo: Láchar-Intersección Aeropuerto de Granada. Clave: JA-1-GR-330. 181

Anuncio de la Delegación Provincial de Málaga sobre información pública, a efectos de expropiación forzosa, con motivo de las obras de sustitución de los puentes sobre los ríos Guadalhorce y Fahala. Carreteras MA-421 y MA-422. Tramo: Cártama-Coín. Término municipal de Cártama. Clave: JA-2-MA-100. 181

## 1. Disposiciones generales

#### CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

*DECRETO 8/1985, de 22 de enero, sobre aplicación al personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía y Organismos de ella dependientes de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sobre incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.*

La Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, publicada en el Boletín Oficial del Estado de 4 de enero de 1985, dispone en su Artº 2.1.b) que será de aplicación al personal al servicio de las Administraciones de las Comunidades Autónomas y de los Organismos de ellas dependientes, así como de sus Asambleas Legislativas y Organismos Institucionales, y el número 2 del mismo artículo determina que en su ámbito de aplicación se entenderá incluido todo el personal, cualquiera que sea la naturaleza jurídica de la relación de empleo.

Por otra parte, la Disposición Adicional Sexta de la misma Ley establece que el Gobierno y los Organismos competentes de las Comunidades Autónomas dictarán las normas precisas para la ejecución de la misma, asegurando la necesaria coordinación y uniformidad de criterios y procedimiento.

La amplitud del ámbito de aplicación de la Ley, la necesidad de coordinar las actuaciones de las diversas Administraciones Públicas y la perentoriedad de los plazos que la misma prevé para acomodar las situaciones de los funcionarios afectados a sus normas, imponen la exigencia de que se afronte, de inmediato, la redacción de las normas que competen a la Comunidad Autónoma para adecuar su legislación a las previsiones de esta Ley, cuya oportunidad y justificación están patentes en su propia exposición de motivos, en garantía del interés público y de los eventuales derechos de los funcionarios posiblemente afectados. Urge, por tanto, dictar las normas de procedimiento a que se han de someter los funcionarios de la Junta de Andalucía, afectadas por la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, y determinar los órganos de la Comunidad Autónoma a quienes se han de atribuir las competencias

a que hace referencia la citada Ley.

En consecuencia, a propuesta de la Consejería de la Presidencia, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 22 de enero de 1985

#### DISPONGO:

Artículo 1º. La Ley 53/1984, de 26 de diciembre (BOE de 4 de enero de 1985) de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, será de aplicación al personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía y de los Organismos de ella dependientes, cualquiera que sea la naturaleza jurídica de la relación de empleo, con las especificaciones previstas en el presente Decreto.

Artículo 2º. También estará sujeto a las presentes normas el personal al servicio y los miembros del Parlamento Andaluz, los Altos Cargos y el personal de los Organismos Institucionales de la Junta de Andalucía, así como el de los Entes y Empresas de ella dependientes y de las Entidades Colaboradoras y concertadas de la Seguridad Social, en la prestación sanitaria.

Artículo 3º. La autorización o denegación de compatibilidad para un segundo puesto o actividad en el sector público, cuando ambos estén incluidos en el ámbito de las competencias de la Comunidad Autónoma, corresponderá a la Consejería de la Presidencia, a propuesta del Viceconsejero de la Consejería de la que dependa el puesto principal. Dicha autorización requerirá además el previo informe favorable de la Viceconsejería de la que dependa el segundo puesto de trabajo.

Artículo 4º. Si el puesto principal correspondiera a la Administración del Estado y el segundo puesto a la Comunidad Autónoma, el informe a que se refiere el Artº 9.2 de la Ley 53/1984, compete a la Viceconsejería a la que esté adscrito el citado segundo puesto. Corresponderán también a la citada Viceconsejería los informes que se hayan de emitir cuando el puesto principal pertenezca a Corporación Local u

otra Administración distinta de la del Estado.

Artículo 5º. Si el puesto principal pertenece a la Comunidad Autónoma y el segundo puesto al Estado, resolverá la Consejería de la Presidencia, a propuesta de la Viceconsejería correspondiente, recabando informe de la Subsecretaría de la que dependa el segundo puesto. Igualmente resolverá la Consejería de la Presidencia, previo informe del órgano competente de la Administración Local o de otra Administración, cuando el segundo puesto correspondiera a uno de estas Administraciones.

Artículo 6º. La compatibilidad prevista en el párrafo 3º del Artº 10 de la Ley 53/1984 se solicitará, dentro del plazo previsto en el mismo, de la Viceconsejería o la que esté adscrito el puesto principal.

Artículo 7º. Previa petición del funcionario interesado, corresponde a la Viceconsejería de la que depende, la propuesta de autorización de compatibilidad a que se refiere el apartado 2 del Artº 12 de la Ley 53/1984. Resolverá la Consejería de la Presidencia.

Artículo 8º. La Resolución motivada que reconozca o deniegue la compatibilidad para el ejercicio de actividades profesionales, laborales, mercantiles o industriales fuera de la Administración de la Comunidad Autónoma, a que hace referencia el Artº 14 de la Ley 53/1984, corresponde a la Consejería de la Presidencia, o propuesta de la Viceconsejería de la que el funcionario dependa y previo informe, en su caso, de la Dirección General, Organismos, Ente o Empresa Pública al que esté adscrito.

Quienes ya estuvieran autorizados para el desempeño de un segundo puesto o actividad, deberán solicitar la compatibilidad para las actividades a que se refiere el párrafo anterior, de la Viceconsejería del puesto principal, que será la competente para formular propuesta de resolución, previo informe de la Viceconsejería a la que corresponde el segundo puesto.

Artículo 9º. Se faculta a los Sres. Viceconsejeros para que en casos especiales debidamente justificados y favorablemente informados por la Dirección General de la Función Pública, puedan delegar la emisión de informes, para expedientes de compatibilidad referidas a funcionarios de Servicios Periféricos, en los Delegados de la Consejería o Directivos de Organismos Autónomos.

Artículo 10º. La Dirección General de Organización y Métodos, a través de los Servicios de Inspección General, velará por el estricto cumplimiento de las normas sobre compatibilidad, contenidas en la Ley 53/1984, de este Decreto y en las disposiciones que los desarrollen, debiendo dar cuenta a la Viceconsejería correspondiente de las infracciones que observare y de las situaciones que deban corregirse.

Artículo 11º. Las dudas que surjan sobre interpretación y aplicación de este Decreto y de la Ley 53/1984, serán resueltas por la Dirección General de la Función Pública previo informe, si procede, del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

Artículo 12º. Los informes, propuestas y resoluciones referentes a los miembros electivos y personal al servicio del Parlamento Andaluz, serán emitidos por el órgano o autoridades que determine el mismo Parlamento, dentro del marco de sus competencias y según sus normas de actuación propias.

Artículo 13º. Las facultades que este Decreto atribuye a los Viceconsejeros y otros órganos competentes de la Comunidad Autónoma se entenderán referidas al Rector de cada Universidad en relación al personal al servicio de la misma, en el marco del respectivo Estatuto.

Artículo 14º. Será competencia del Consejo de Gobierno la supe- ración, por razones de especial interés para el servicio, de los límites remunerativos establecidos en el Artº 7.1 de la Ley 53/1984.

Artículo 15º. El Consejo de Gobierno determinará por Decreto los supuestos en que, por razón de interés público, se puede desempeñar un segundo puesto de trabajo o actividad en el sector público, dentro del ámbito de las competencias de la Junta de Andalucía.

También competen al Consejo de Gobierno la autorización a que se refiere el párrafo 2º del Artº 8 de la Ley 53/1984, así como las atribuciones que a los órganos de Gobierno de las Comunidades Autónomas confieren los apartados 1 y 3 de la Disposición Adicional cuarta de la misma Ley.

Disposición Adicional 1ª. A los efectos previstos en este Decreto, para la determinación del puesto principal se estará al orden de prioridad que para las distintas opciones se prevé en las disposiciones transi-

torias de la Ley 53/1984.

Disposición Adicional 2ª. Para lo no previsto en el presente Decreto, se entenderá que las competencias que la Ley 53/1984 atribuye al Ministerio de la Presidencia serán ejercidas, dentro del ámbito de las competencias de la Junta de Andalucía, por la Consejería de la Presidencia.

Las referencias de la Ley a las competencias de las Subsecretarías se entenderán referidas a las Viceconsejerías, en cuanto a informes y propuestas que correspondan a la Comunidad Autónoma.

Disposición Final 1ª. Todas las autorizaciones de compatibilidad que se concedan, se comunicarán a la Dirección General de la Función Pública de la Junta de Andalucía, para anotación en el Registro de Personal, sin cuyo requisito no podrán surtir efectos.

Lo Dirección General de la Función Pública de la Junta de Andalucía, dará cuenta de las compatibilidades que se concedan al Consejo Superior de la Función Pública, o medido que se vayan produciendo.

Disposición Final 2ª. Se faculta a la Consejería de la Presidencia para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto.

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

ANGEL M. LOPEZ Y LOPEZ  
Consejero de la Presidencia

## CONSEJERIA DE ECONOMIA, PLANIFICACION, INDUSTRIA Y ENERGIA

*ACUERDO de 22 de enero de 1985, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza al Consejero de Economía, Planificación, Industria y Energía la firma de un Convenio con la Diputación Provincial de Granada para la financiación conjunta de un trabajo de investigación a realizar por la Empresa Auxiliar de la Industria, S.A. (AUXINI) en relación con la dolomita para la obtención de magnesita.*

En la provincia de Granada existen grandes yacimientos de Dolomita de fácil explotación para la obtención de magnesita que es vendida, y en su mayor parte exportada, como mineral bruto sin que se haya realizado un intento de aprovechamiento óptimo mediante la oportuna investigación.

Teniéndose conocimiento de la existencia de un procedimiento que ya se viene utilizando a nivel nacional e internacional, de beneficiar magnesita a partir de salmueras de agua de mar, se ha solicitado de la Empresa Auxiliar de la Industria, S.A. la posibilidad de realizar un programa de investigación que permita la obtención de magnesita partiendo de la Dolomita, habiéndose presentado por la referida Empresa un estudio dividido en tres fases, la primera de las cuales comprendería todo el conjunto de ensayos que es preciso realizar a nivel de laboratorio para determinar las condiciones óptimas de descomposición de la Dolomita pura.

La Consejería de Economía, Planificación, Industria y Energía ha considerado oportuno abordar la primera fase de la referida investigación y ha recibido el afecimiento de la Excm. Diputación de Granada en el sentido de cooperar en la financiación de dicho proyecto.

Dada la complejidad técnica que ha de conllevar el seguimiento de tal investigación, parece oportuno que se osuma por parte de la Consejería de Economía, Planificación, Industria y Energía la correspondiente contratación, encomendándose a la Dirección General de Industria, Energía y Minas la valoración de sus resultados.

En este sentido y teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 37.10 de la Ley de Contratos del Estado y 117.10 de su Reglamento, ambos puestos en relación con el artículo 1º del Decreto 1005/1974, de 4 de abril, resulta justificado que, por tratarse de un trabajo que tiene por objeto el ensayo o experimentación de un sistema de explotación, se acuda a la contratación directa de la repetida investigación con la Empresa Auxiliar de la Industria, S.A. (AUXINI), dependiente del I.N.I., ya que es la empresa nacional que mayor solvencia técnica y experiencia reúne para este tipo de trabajo, amén de ser la única que ha realizado investigaciones previas relacionadas con el ensayo de que se trata.

En consecuencia, estimando que los resultados a obtener de dicho estudio de investigación son de interés para la Comunidad Autónoma de Andalucía y en concreto de la provincia de Granada, y posibles coadyuvantes del desarrollo económico de la misma, a propuesta del Consejero de Economía, Planificación, Industria y Energía, el Consejo